



LOS RETOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

Autor:

Manuel Fernando Nagatome Espinoza

LOS RETOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

The Challenges of Artificial Intelligence in International Commercial Arbitration

Manuel Fernando Nagatome Espinoza¹

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Los usos actuales de la IA en el proceso arbitral.
- III. Sesgo algorítmico y opacidad técnica: el problema epistemológico.
- IV. Debido proceso, imparcialidad y confidencialidad: tensiones estructurales.
- V. Respuestas regulatorias e institucionales: entre la prudencia y el rezago.
- VI. Hacia una gobernanza responsable: criterios propuestos.
- VII. Conclusiones.

Resumen

La incorporación de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) al arbitraje comercial internacional está modificando la manera en que las partes, los árbitros y las instituciones arbitrales desarrollan el proceso; desde la revisión automatizada de documentos, la investigación jurídica asistida o la elaboración de borradores de escritos, prometen importantes avances en términos de eficiencia. Sin embargo, esos beneficios deben convivir con interrogantes que inciden directamente en la legitimidad del arbitraje.

En este artículo se sostiene que el verdadero desafío no consiste en determinar si la IA puede utilizarse dentro del proceso arbitral, sino en establecer bajo qué condiciones su empleo resulta compatible con los principios que sostienen este mecanismo de solución de controversias.

Para ello, se examinan los usos actuales de estas herramientas, los riesgos asociados al sesgo algorítmico, la opacidad² de los modelos de IA, las tensiones que pueden producirse respecto del debido proceso, la imparcialidad del árbitro, la confidencialidad y las propuestas regulatorias emergentes, incluyendo las directrices de instituciones arbitrales y los esfuerzos de soft law³.

A partir de ese análisis, se propone que la incorporación de la IA debe partir de una premisa básica: estas herramientas pueden asistir la labor del árbitro, pero no reemplazar el juicio humano que constituye el fundamento mismo de la función arbitral.

¹ Abogado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Jefe del Área Legal de Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú y consultor del área de Derecho Municipal de Torres y Torres Lara Abogados. Lima, Perú. Correo de contacto: mnagatomeespinoza@gmail.com

² Entendida como la falta de transparencia en el funcionamiento interno de un sistema, algoritmo o proceso. Se refiere a la incapacidad de los usuarios o expertos para comprender, auditar o rastrear cómo un sistema complejo genera un resultado o decisión específica.

³ Se refiere a normas, principios, declaraciones o acuerdos políticos que no son jurídicamente vinculantes.

Palabras clave

IA/ Arbitraje comercial internacional/ Debido proceso/ Sesgo algorítmico/ Motivación del laudo/ Ética arbitral.

Abstract

The increasing integration of Artificial Intelligence (AI) into international commercial arbitration is reshaping the manner in which parties, arbitrators, and arbitral institutions conduct arbitral proceedings. From automated document review and AI-assisted legal research to the preparation of procedural submissions and draft awards, these technologies offer significant opportunities to enhance efficiency, consistency, and procedural economy. However, such benefits must be balanced against concerns that directly affect the legitimacy and integrity of the arbitral process.

This article argues that the principal challenge is not whether AI should be employed in arbitral proceedings, but rather under what conditions its use remains compatible with the fundamental principles governing international commercial arbitration.

To that end, the article examines the current applications of AI in arbitration, the risks arising from algorithmic bias, the opacity of AI models, and the tensions that their use may generate with respect to due process, arbitrator impartiality and independence, confidentiality, and the duty to provide reasoned awards. It further analyses emerging regulatory responses, including institutional guidelines and recent soft law initiatives aimed at promoting the responsible use of AI in arbitration.

The article concludes that the integration of AI into arbitral proceedings must be guided by a fundamental premise: AI should serve as a tool to assist arbitrators in the exercise of their adjudicative functions, but it cannot replace the human judgment, legal reasoning, and independent assessment that lie at the core of the arbitral function.

Keywords

Artificial Intelligence (AI)/ International commercial arbitration/ Due process/ Algorithmic bias/ Reasoned arbitral awards/ Arbitrator independence and impartiality/ Arbitral ethics.

I. INTRODUCCIÓN

El arbitraje se sustenta, antes que nada, en una decisión de confianza. Las partes aceptan que un tercero —ya sea un tribunal arbitral, generalmente de tres miembros, o un árbitro único— resuelva sus controversias porque consideran que ese tercero reúne las condiciones técnicas y éticas necesarias para hacerlo.

La autoridad del árbitro no proviene del poder coercitivo del Estado, sino del consentimiento de quienes optan por este mecanismo de solución de controversias. Esa confianza constituye, probablemente, el activo más importante del arbitraje. Durante décadas, ese presupuesto apenas fue cuestionado. Se asumía que quien resolvía el conflicto era una persona que analizaba los hechos, valoraba las pruebas, interpretaba el derecho y, como cualquier ser humano, podía acertar o equivocarse. La aparición de sistemas de IA capaces de ejecutar parte de esas tareas obliga, sin embargo, a replantear algunas premisas que parecían indiscutibles.

El fenómeno trasciende la mera incorporación de una nueva herramienta tecnológica. La IA ya no se limita a facilitar tareas administrativas o acelerar búsquedas documentales. Hoy puede clasificar miles de documentos en pocos

minutos, identificar criterios jurisprudenciales, asistir en la elaboración de escritos e incluso generar propuestas de decisiones.

Esta evolución explica que el debate haya dejado de centrarse exclusivamente en la eficiencia para trasladarse a una cuestión más profunda: cómo preservar la legitimidad del arbitraje cuando parte del proceso de elaboración de una decisión comienza a depender de sistemas cuyo funcionamiento no siempre resulta transparente.

En esa línea, como advierte Maxi Scherer, la inteligencia artificial no constituye simplemente una nueva herramienta en el arsenal del árbitro; desafía la propia naturaleza de la función adjudicativa, al cuestionar el papel del juicio humano, la discrecionalidad y la responsabilidad en la resolución de controversias. Esa observación resume con precisión el problema que este trabajo pretende abordar. La discusión ya no consiste únicamente en determinar si la IA puede utilizarse dentro del arbitraje, sino en establecer cuáles son los límites que impone la propia lógica del proceso arbitral.

Desde esa perspectiva, el artículo examina, en primer término, las principales aplicaciones que actualmente tiene la IA en el arbitraje comercial internacional. Posteriormente, analiza los riesgos que estas herramientas generan para principios como el debido proceso, la imparcialidad, la confidencialidad y la motivación del laudo.

Finalmente, revisa las respuestas regulatorias que distintas instituciones arbitrales y diversos instrumentos de *soft law* han comenzado a desarrollar con el propósito de compatibilizar la innovación tecnológica con las garantías que históricamente han sustentado la legitimidad del arbitraje.

II. LOS USOS ACTUALES DE LA IA EN EL PROCESO ARBITRAL

Hablar de IA en el arbitraje comercial internacional exige, en primer lugar, delimitar el alcance del concepto. En términos generales, la inteligencia artificial (IA) comprende sistemas informáticos capaces de ejecutar tareas que normalmente requieren capacidades cognitivas humanas, como reconocer patrones, procesar lenguaje natural, aprender a partir de grandes volúmenes de datos y generar respuestas a partir de la información previamente procesada⁴.

De esta manera, el fenómeno derivado del uso de la IA —en el arbitraje, puntualmente— supone el empleo de estas herramientas como apoyo en distintas etapas del proceso arbitral.

En ese sentido, lejos de tratarse de una tecnología de aplicación futura, la IA ya forma parte de la práctica arbitral de nuestros días. Su utilización no responde a un único propósito ni presenta el mismo grado de desarrollo en todos los ámbitos del proceso. Algunas aplicaciones buscan optimizar tareas esencialmente operativas, mientras que otras comienzan a incidir en actividades que tradicionalmente se consideraban reservadas al juicio profesional de abogados y árbitros.

Esa diferencia resulta relevante, porque los desafíos jurídicos no son los mismos cuando la IA organiza información que cuando interviene, directa o indirectamente, en la elaboración del razonamiento que sustentará una decisión arbitral.

⁴ Stuart Russell and Peter Norvig, *Artificial Intelligence: A Modern Approach*, 4th ed. (Harlow: Pearson, 2021), cap. 1

Uno de los usos más extendidos se encuentra en la revisión documental. En arbitraje comercial internacional es frecuente que las partes deban gestionar cientos de miles de documentos, físicos, electrónicos, correos, contratos, reportes financieros y comunicaciones internas. En ese contexto, las plataformas de *e-discovery* emplean algoritmos capaces de clasificar documentos, identificar información privilegiada, detectar duplicidades y priorizar evidencia potencialmente relevante. El resultado es una reducción considerable del tiempo y de los costos asociados a la fase probatoria, sin que ello implique sustituir el análisis jurídico que corresponde realizar a los equipos legales.

Otro ámbito donde la IA ha ganado presencia es la investigación jurídica. Los modelos de lenguaje y las bases de datos con capacidades analíticas avanzadas permiten localizar precedentes, identificar doctrina y organizar grandes cantidades de información en cuestión de segundos. Estas herramientas también han favorecido el desarrollo de sistemas de *arbitrator intelligence*, orientados a recopilar, organizar y sistematizar información sobre la experiencia profesional, las designaciones previas y determinados aspectos del desempeño de los árbitros, con el propósito de proporcionar a las partes información más completa para su selección y designación⁵.

Más controvertido resulta el empleo de modelos predictivos, mediante los cuales se ha intentado desarrollar algoritmos capaces de estimar la probabilidad de éxito de determinadas reclamaciones a partir del análisis de decisiones anteriores y de variables como las normas aplicables, el tipo de controversia o el perfil de las partes involucradas. Aunque estas herramientas pueden servir como apoyo para la evaluación estratégica de un caso o para la negociación de acuerdos de financiación por terceros (*third-party funding*), su capacidad predictiva se encuentra en debate.

A diferencia de otros ámbitos en los que existen grandes bases de datos homogéneas, el arbitraje comercial internacional presenta un universo limitado de decisiones disponibles, caracterizado además por un elevado grado de heterogeneidad y por las restricciones derivadas de la confidencialidad de muchos procesos. Esas circunstancias reducen significativamente la confiabilidad estadística de cualquier modelo predictivo.

Finalmente, la aparición de sistemas de IA generativa ha trasladado el debate a un plano distinto. Hoy resulta técnicamente posible utilizar estas herramientas para elaborar borradores de escritos, resumir pruebas, proponer estructuras argumentativas e incluso asistir en la redacción preliminar de laudos arbitrales.

Es precisamente en este punto donde se cruza una línea muy delgada: la IA deja de asistir la redacción para influir en el proceso mismo de decisión, vaciando —de esta manera— el deber del árbitro de ejercer personalmente la función decisoria que las partes le encomendaron. Esa distinción entre asistencia tecnológica y sustitución del razonamiento humano constituye, a mi juicio, uno de los ejes centrales del debate contemporáneo sobre IA y arbitraje.

III. SESGO ALGORÍTMICO Y OPACIDAD TÉCNICA: EL PROBLEMA EPISTEMOLÓGICO

Los desafíos que la IA plantea al arbitraje comercial internacional trascienden el ámbito tecnológico; la cuestión verdaderamente relevante no radica en determinar si los algoritmos son más rápidos o eficientes que quienes intervienen en el proceso arbitral, sino en comprender cómo producen los resultados sobre los que luego

⁵ Catherine A. Rogers, "The Key to Unlocking the Arbitrator Selection Process: Arbitrator Intelligence," en *The Evolution and Future of International Arbitration*, ed. Stavros Brekoulakis, Julian D. M. Lew y Loukas A. Mistelis (Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2016), 311–329.

descansan decisiones jurídicas de enorme trascendencia. El problema, por tanto, es esencialmente epistemológico: obliga a preguntarse de dónde proviene el conocimiento generado por estos sistemas, cuáles son sus límites y hasta qué punto ese conocimiento puede ser sometido a control y contradicción dentro de un proceso arbitral.

A diferencia de un árbitro, un sistema de IA no razona en términos jurídicos. Los modelos contemporáneos de aprendizaje automático identifican regularidades estadísticas en grandes cantidades de datos y, sobre esa base, generan predicciones o respuestas que reproducen patrones previamente observados. En consecuencia, la calidad de los resultados depende, en buena medida, de la calidad, diversidad y representatividad de la información con la que fueron entrenados. Cuando esos datos incorporan sesgos históricos o incluso subjetividades de quien entrena dicha IA, el algoritmo no solo puede reproducirlos, sino también reforzarlos mediante una apariencia de neutralidad técnica que dificulta advertir su existencia.

Esta preocupación no es nueva. Barocas y Selbst han advertido que los sistemas algorítmicos pueden reproducir y amplificar sesgos preexistentes bajo una apariencia de neutralidad técnica, lo que dificulta su identificación y cuestionamiento.

Trasladado al arbitraje internacional, ese fenómeno adquiere características propias. Los modelos de IA que pretendan operar sobre información arbitral necesariamente se alimentarán, en gran medida, de laudos publicados, resoluciones judiciales relacionadas y doctrina especializada. Sin embargo, ese universo de información dista de ser representativo. La confidencialidad, que constituye uno de los rasgos característicos del arbitraje comercial internacional, hace que una parte considerable de los laudos nunca llegue a conocimiento público. En consecuencia, cualquier sistema entrenado exclusivamente con decisiones disponibles tenderá a reproducir una muestra incompleta del funcionamiento del arbitraje comercial internacional.

El problema no termina allí. La información públicamente accesible suele concentrarse en determinadas instituciones arbitrales, en ciertos sectores económicos y, sobre todo, en árbitros con una producción decisoria significativamente mayor que la del resto de la comunidad arbitral. Si las herramientas predictivas utilizan esos patrones históricos para asistir la selección de árbitros, existe el riesgo de consolidar las mismas dinámicas de concentración que, desde hace varios años, las iniciativas orientadas a promover una mayor diversidad de género, nacionalidad y tradición jurídica buscaban precisamente corregir. En otras palabras, un algoritmo entrenado con datos históricamente sesgados puede terminar reforzando las mismas desigualdades que las instituciones arbitrales han intentado superar.

A esta dificultad se añade un segundo problema, estrechamente relacionado con el anterior: la opacidad de los modelos de IA. Como advierte Jenna Burrell, muchos sistemas contemporáneos de aprendizaje automático presentan una opacidad inherente ("black box"), de modo que, aunque generan resultados plausibles, el proceso mediante el cual alcanzan una determinada respuesta no siempre puede ser reconstruido ni explicado plenamente, incluso por sus propios desarrolladores.

Esa falta de claridad resulta particularmente problemática en el arbitraje, donde la legitimidad de la decisión depende no solo del resultado alcanzado, sino también de la posibilidad de comprender las razones que lo sustentan.

En ese sentido, no puede obviarse que la exigencia de motivación constituye uno de los pilares del arbitraje internacional. El artículo 31(2) de la Ley Modelo de la CNUDMI dispone que el laudo debe expresar las razones en las que se funda, salvo pacto distinto de las partes, exigencia que ha sido reproducida por la mayoría de los reglamentos arbitrales. La motivación cumple una función que trasciende el

cumplimiento de una formalidad procesal: permite a las partes comprender por qué su controversia fue resuelta de determinada manera y hace posible el control posterior de la decisión por parte de los tribunales competentes.

Si el árbitro no puede explicar de manera autónoma cómo se construyó el razonamiento incorporado en la decisión, resulta legítimo preguntarse si la obligación de motivar ha sido realmente cumplida. Desde esa perspectiva, la opacidad algorítmica deja de ser un problema meramente tecnológico para convertirse en una cuestión que afecta directamente la legitimidad misma de la función arbitral.

IV. DEBIDO PROCESO, IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: TENSIONES ESTRUCTURALES

La incorporación de herramientas de IA al arbitraje comercial internacional no solo modifica la forma en que se desarrolla el proceso, sino que también obliga a reconsiderar algunas de las garantías procesales que tradicionalmente han sustentado la legitimidad del arbitraje. Entre ellas destacan el derecho de defensa, la imparcialidad del árbitro y la confidencialidad del proceso, principios cuya preservación resulta determinante tanto para la validez del laudo como para su posterior reconocimiento y ejecución.

Esta preocupación adquiere especial relevancia a la luz de la Convención de Nueva York de 1958. El artículo V(1)(b) faculta a los tribunales nacionales a denegar el reconocimiento o la ejecución de un laudo cuando la parte contra la cual se invoca no haya podido ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Aunque esta disposición fue concebida para supuestos clásicos —como la falta de notificación o la imposibilidad material de participar en el proceso—, su contenido permite replantear el análisis frente a nuevas formas de afectación derivadas del uso de IA durante el proceso arbitral.

Piénsese, por ejemplo, en un tribunal arbitral que utiliza un modelo de IA para resumir los argumentos de las partes, identificar precedentes o elaborar borradores preliminares del razonamiento del laudo sin informar previamente sobre el empleo de esa herramienta. En un escenario de esa naturaleza, las partes carecerían de la posibilidad de conocer la metodología utilizada, cuestionar la confiabilidad del sistema o discutir la pertinencia de las fuentes seleccionadas por el algoritmo. El problema no reside únicamente en la eventual existencia de errores técnicos, sino en la imposibilidad de ejercer un control efectivo sobre un elemento que puede haber influido en el proceso de formación de la decisión arbitral.

Desde esta perspectiva, el derecho a ser oído adquiere una dimensión distinta. No basta con que las partes tengan la oportunidad formal de presentar sus alegaciones y ofrecer prueba; también resulta indispensable que puedan confiar razonablemente en que sus argumentos serán examinados mediante un proceso decisorio transparente y atribuible al tribunal arbitral.

Naturalmente, ello no significa que el árbitro deba prescindir de cualquier herramienta tecnológica. Del mismo modo que puede apoyarse en secretarios arbitrales, asistentes de investigación o programas especializados para organizar la información del expediente, también puede recurrir a sistemas de IA para facilitar determinadas tareas operativas. El problema aparece cuando esa asistencia deja de recaer sobre actividades auxiliares y comienza a extenderse al núcleo mismo de la función decisoria: la valoración de la prueba, la construcción del razonamiento jurídico o la motivación del laudo. En ese punto deja de discutirse la utilización de una herramienta y comienza a cuestionarse si la decisión sigue siendo verdaderamente atribuible al árbitro designado por las partes.

La confidencialidad constituye un tercer ámbito particularmente sensible. A diferencia del arbitraje de inversión, donde las exigencias de transparencia han adquirido un protagonismo creciente, el arbitraje comercial internacional continúa considerando la reserva del proceso como uno de sus principales atributos. La utilización de plataformas comerciales de IA introduce riesgos que hace pocos años simplemente no existían. Muchas de estas herramientas procesan la información en servidores externos y prevén, en sus propios términos de uso, la posibilidad de utilizar los datos ingresados para mejorar o reentrenar sus modelos. En esas circunstancias, la incorporación de documentos confidenciales, estrategias procesales o borradores de laudos puede implicar una pérdida parcial del control sobre información cuya reserva constituye precisamente una de las bases del arbitraje comercial internacional.

La preocupación no es meramente teórica. En la práctica, basta con que un abogado, un árbitro o un secretario arbitral introduzca información confidencial en una plataforma de uso general para que surjan interrogantes acerca del cumplimiento de los deberes de confidencialidad asumidos frente a las partes.

El problema, por tanto, no radica exclusivamente en la seguridad informática de la herramienta utilizada, sino también en el grado de conocimiento que quienes participan en el proceso tienen sobre las condiciones contractuales, las políticas de tratamiento de datos y los mecanismos de almacenamiento de la información empleados por estos sistemas. La expansión acelerada de la IA hace que ese riesgo deje de ser excepcional para convertirse en una cuestión cotidiana que el arbitraje comercial internacional deberá afrontar mediante reglas claras de utilización y de revelación.

V. RESPUESTAS REGULATORIAS E INSTITUCIONALES: ENTRE LA PRUDENCIA Y EL REZAGO

La creciente utilización de herramientas de IA en el arbitraje ha obligado a las instituciones arbitrales a pronunciarse sobre un fenómeno para el cual los reglamentos vigentes no fueron pensados. Sin embargo, la respuesta normativa ha sido, hasta ahora, cautelosa. A diferencia de otros sectores, donde la regulación de la IA avanza mediante normas de carácter obligatorio, el arbitraje comercial internacional ha recurrido principalmente a instrumentos de *soft law*, recomendaciones institucionales y buenas prácticas. Esta evolución es coherente con la naturaleza flexible y predominantemente consensual del arbitraje, pero también revela la dificultad de establecer reglas uniformes frente a una tecnología que evoluciona con mayor rapidez que los propios marcos regulatorios.

Dentro de ese proceso, uno de los desarrollos más relevantes ha sido la publicación, en 2024, de las *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration* del Silicon Valley Arbitration & Mediation Center (SVAMC). Más que imponer prohibiciones, estas directrices parten de una idea sencilla: el uso de IA no es, por sí mismo, incompatible con el arbitraje, siempre que quienes intervienen en el proceso mantengan el control sobre las decisiones que les corresponden y asuman responsabilidad por ellas. Desde esa lógica, las directrices insisten en deberes de verificación independiente, protección de la confidencialidad y revelación cuando la utilización de herramientas de IA pueda influir materialmente en el desarrollo del proceso o en la formación de la decisión arbitral.

Este último aspecto merece especial atención. Las directrices del SVAMC no proponen que todo uso de IA deba ser revelado a las partes. Una solución de esa naturaleza sería difícilmente compatible con la práctica profesional contemporánea, en la que numerosas herramientas tecnológicas intervienen cotidianamente en tareas de organización documental, búsqueda de información o revisión lingüística. El criterio adoptado es distinto: la obligación de revelar surge únicamente cuando el empleo de la IA puede afectar de manera significativa el razonamiento jurídico, la valoración de

la prueba o cualquier otro aspecto capaz de incidir en la decisión del tribunal. Se trata, en definitiva, de preservar la transparencia sin convertir cualquier utilización de tecnología en una carga procesal innecesaria.

A nuestro juicio, este enfoque representa, por ahora, la respuesta regulatoria más equilibrada. Una prohibición absoluta del uso de IA ignoraría los beneficios que estas herramientas ofrecen en términos de eficiencia y gestión de procedimientos cada vez más complejos. En el extremo opuesto, permitir su utilización sin límites ni obligaciones de transparencia comprometería la confianza de las partes en la integridad del proceso arbitral.

A pesar de estos avances, el marco regulatorio continúa mostrando importantes zonas de incertidumbre. Ninguno de los principales reglamentos arbitrales contiene todavía disposiciones específicas que delimiten con precisión cuándo el uso de IA debe ser revelado, cuáles son los estándares mínimos de verificación exigibles o qué consecuencias jurídicas podrían derivarse de una utilización negligente de estas herramientas. Esa ausencia de reglas expresas no significa, sin embargo, que el problema carezca de relevancia jurídica. Por el contrario, aumenta el margen de interpretación que deberán asumir tanto los tribunales arbitrales como los jueces llamados a conocer eventuales recursos de anulación o procesos de reconocimiento y ejecución de laudos.

Desde esa perspectiva, no resulta difícil imaginar que las primeras controversias relacionadas con IA lleguen a los tribunales nacionales en los próximos años. Si un laudo hubiera sido elaborado con una intervención significativa de sistemas de IA no revelada a las partes, o si pudiera demostrarse que la utilización de esas herramientas afectó el derecho de defensa, la motivación del laudo o el ejercicio personal de la función arbitral, es razonable prever que esos hechos sean invocados como fundamento de solicitudes de anulación o de oposición al reconocimiento del laudo. Hoy esa discusión pertenece todavía al plano especulativo.

VI. HACIA UNA GOBERNANZA RESPONSABLE: CRITERIOS PROPUESTOS

Las consideraciones desarrolladas hasta este punto permiten afirmar que el debate ya no gira en torno a si la IA debe tener cabida en el arbitraje comercial internacional; esa discusión ha sido, en buena cuenta, superada por la práctica.

La verdadera cuestión consiste en definir cuáles son los límites dentro de los cuales estas herramientas pueden utilizarse sin comprometer la legitimidad del proceso arbitral. Desde esa perspectiva, más que proponer reglas cerradas, conviene identificar algunos criterios que puedan orientar una gobernanza responsable de la IA en este ámbito.

El primero de ellos es la **centralidad del juicio humano**. La decisión arbitral constituye un acto de valoración jurídica que las partes han confiado a personas determinadas, elegidas precisamente por su independencia, experiencia y capacidad de juicio. Ninguna herramienta de IA debería sustituir ese ejercicio intelectual. Ello no significa excluir su utilización para tareas instrumentales —como la organización documental, la transcripción de audiencias, la elaboración de cronologías o la revisión preliminar de información—, sino reconocer que la deliberación, la valoración de la prueba, la interpretación del derecho y la motivación del laudo deben seguir siendo el resultado de una decisión adoptada personalmente por el tribunal arbitral. En otras palabras, la IA puede asistir el proceso decisorio, pero no asumir la responsabilidad de decidir.

Un segundo criterio es el de la **transparencia proporcional**. No toda utilización de IA justifica una obligación de revelación frente a las partes. Exigir la divulgación de cualquier herramienta tecnológica utilizada durante el proceso sería tan irrazonable

como exigir que se informe sobre el uso de un motor de búsqueda jurídica o de un programa de gestión documental. La obligación de transparencia debe responder a un criterio de incidencia: cuanto mayor sea la influencia que la IA pueda ejercer sobre la formación de la decisión arbitral, mayor será el deber de informar su utilización y permitir que las partes ejerzan un control efectivo sobre sus eventuales implicancias procesales.

Este enfoque, además de resultar compatible con las Directrices del SVAMC, evita convertir la transparencia en una carga meramente formal.

El tercer criterio es el de la **verificación independiente**. Uno de los rasgos mejor documentados de los modelos generativos contemporáneos es su capacidad para producir información jurídicamente creíble que, sin embargo, puede contener errores fácticos, referencias inexistentes o interpretaciones incorrectas.

Esa circunstancia impide considerar los resultados generados por la IA como una fuente de autoridad. Todo contenido producido por estos sistemas —ya sea incorporado en un escrito de parte, un informe pericial o un proyecto de laudo— debe ser objeto de una comprobación independiente por parte del profesional que finalmente asume la responsabilidad por el documento. La diligencia exigible a abogados y árbitros ya no consiste únicamente en conocer el derecho aplicable, sino también en comprender los límites de las herramientas tecnológicas que deciden utilizar.

Estos tres criterios comparten una misma premisa: la IA no desplaza la responsabilidad humana, sino que hace todavía más exigente su ejercicio. Cuanto mayor sea la capacidad tecnológica disponible, mayor deberá ser también el deber de quienes participan en el arbitraje de justificar, controlar y asumir personalmente las decisiones adoptadas durante el proceso.

VII. CONCLUSIONES

La IA no representa, al menos en el estado actual de su desarrollo, una amenaza para la supervivencia del arbitraje internacional. Lo que sí pone en cuestión son algunos de los presupuestos sobre los que históricamente ha reposado su legitimidad. El arbitraje no descansa únicamente sobre la corrección jurídica de sus decisiones, sino también sobre la confianza de las partes en que esas decisiones son adoptadas por personas independientes que ejercen personalmente el juicio que les ha sido confiado. Ese elemento humano continúa siendo el fundamento de la función arbitral y constituye, al mismo tiempo, el principal límite para la incorporación de sistemas de IA en el proceso.

A lo largo de este trabajo se ha sostenido que los riesgos más relevantes no provienen de un escenario —todavía remoto— en el que un algoritmo sustituya íntegramente al árbitro. Las tensiones verdaderamente significativas aparecen mucho antes: cuando los sistemas de IA introducen sesgos difíciles de detectar, cuando la opacidad de su funcionamiento dificulta explicar las razones de una decisión, cuando el uso de estas herramientas compromete la confidencialidad del proceso o cuando la intervención tecnológica reduce la posibilidad de atribuir el razonamiento contenido en el laudo al ejercicio intelectual del tribunal arbitral.

Las iniciativas regulatorias desarrolladas en los últimos años muestran que la comunidad arbitral ha comenzado a reconocer estos desafíos. Sin embargo, la respuesta continúa siendo predominantemente preventiva y apoyada en instrumentos de *soft law*. Esa situación no debe interpretarse como una debilidad, sino como una manifestación de la propia naturaleza del arbitraje comercial internacional, cuya evolución normativa históricamente ha dependido más de la práctica institucional y del consenso de la comunidad arbitral que de reformas legislativas. Es razonable

prever que ese proceso continúe conforme los primeros conflictos relacionados con el uso de IA lleguen a los tribunales nacionales y a las instituciones arbitrales.

En definitiva, el desafío que plantea la IA no consiste en decidir entre innovación o tradición. La cuestión es más compleja: consiste en aprovechar las ventajas que ofrecen estas herramientas sin erosionar los principios que justifican la confianza de las partes en el arbitraje como mecanismo de solución de controversias. La eficiencia tecnológica constituye un objetivo legítimo y necesario, pero no puede alcanzarse a costa de diluir la responsabilidad personal del árbitro, la transparencia del proceso o la posibilidad de comprender las razones que sustentan un laudo. En el arbitraje internacional, como en toda forma de adjudicación, la tecnología puede asistir la decisión; la responsabilidad de decidir sigue siendo, y debe seguir siendo, irrenunciablemente humana.

BIBLIOGRAFÍA

- Barocas, Solon, and Andrew D. Selbst. "Big Data's Disparate Impact." *California Law Review* 104, no. 3 (2016): 671–732.
- Burrell, Jenna. "How the Machine 'Thinks': Understanding Opacity in Machine Learning Algorithms." *Big Data & Society* 3, no. 1 (2016).
- Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards. New York, 10 June 1958.
- Rogers, Catherine A. "The Key to Unlocking the Arbitrator Selection Process: Arbitrator Intelligence." In *The Evolution and Future of International Arbitration*, edited by Stavros Brekoulakis, Julian D. M. Lew, and Loukas A. Mistelis, 311–329. Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2016.
- Russell, Stuart, and Peter Norvig. *Artificial Intelligence: A Modern Approach*. 4th ed. Harlow: Pearson, 2021.
- Scherer, Maxi. "Artificial Intelligence and Legal Decision-Making: The Wide Open?" *Journal of International Arbitration* 36, no. 5 (2019): 539–574.
- Silicon Valley Arbitration & Mediation Center. *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*. Palo Alto, CA: Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, 2024.
- United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL). *UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration (1985), with Amendments as Adopted in 2006*.